

Sevilla, 2 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

*ORDEN de 2 de agosto de 1993, sobre Fijación de Tarifas Portuarias para 1993 en los Puertos Deportivos de Isla Cristina (Huelva), Mazagón (Huelva) y Caleta de Vélez (Málaga).*

De acuerdo con lo preceptuado en los arts. 2 y 13 de la Ley 6/1.986 de 5 de Mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la fijación y revisión de las mismas.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1.991 del Presupuesto para la Comunidad Autónoma para 1.992, por Decreto 126/1.992 de 14 de Julio, tuvo lugar la constitución de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y la aprobación de su Estatuto en el que, entre otras funciones, se le atribuye la de propuesta a los órganos competentes, de la fijación, actualización y revisión de las cuantías de los ingresos portuarios de derecho público.

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con la Dirección General de Infraestructura y Servicios de Transporte y a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, he dispuesto lo siguiente:

- 1.- Se aprueban las tarifas por la prestación del servicio de atraque de embarcaciones en los puertos e instalaciones portuarias de los municipios de Mazagón e Isla Cristina en Huelva y Caleta de Vélez en Vélez-Málaga para 1.993 que figuran en los Anexos I, II y III respectivamente, de la presente Orden.
- 2.- Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

## ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS DE PUNTOS DE AMARRE  
PUERTO DE MAZAGÓN

TIPO DE ATRAQUE	ESLORA X MANGA	PTAS/DÍA		PTAS/RES		PTAS/TRIN.		PTAS/AÑO
		T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	
A	8 x 2,70	1.080	600	29.160	16.200	82.620	45.900	187.200
B	10 x 3,30	1.485	750	40.095	20.250	113.603	57.375	247.163
C	12 x 4,00	1.920	1.000	51.840	27.000	146.880	76.500	323.700
D	15 x 4,50	2.500	1.200	67.500	32.400	191.250	91.800	407.550

## NORMAS DE APLICACION.-

- 1.- Las tarifas señaladas se multiplicarán por el coeficiente 1.2 durante los tres primeros días de utilización, siempre que el periodo de estancia sea inferior a 15 días.
- 2.- \* Temporada Alta: Meses de Junio a Octubre.  
\* Temporada Baja: Restantes meses del año.
- 3.- La asignación del atraque se realizará en función de la máxima dimensión de la embarcación, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes (longitudinal y transversal).
- 4.- Para las embarcaciones multicascoas, se incrementará en un 50% la tarifa correspondiente a su eslora.
- 5.- Los descuentos autorizados son:
  - \* Para estancias superiores a 30 días: 10%.
  - \* Para estancias superiores a 90 días: 15%
- 6.- E.P.P.A. ofertará para contratos anuales el 75% de los atraques disponibles con un descuento del 15% sobre su precio base, incluyendo dentro de este precio la tarifa que por servicios comunes tuviera que devengar al organismo gestor del Puerto.

Este precio se especifica a continuación por esloras:

ESLORA X MANGA	PTAS/AÑO SIN DTO.	PTAS/AÑO 35% DTO.
8 x 2,70	288.000	187.200
10 x 3,30	380.250	247.163
12 x 4,00	498.000	323.700
15 x 4,50	627.000	407.550

## 7.- Reservas.-

En caso de que un usuario desee efectuar una reserva de atraque determinado para fecha futura, será condición necesaria el pago de las siguientes cantidades:

- \* Reserva en Temporada Alta: 30% de la tarifa correspondiente.
- \* Reserva en Temporada Baja: 15% de la tarifa correspondiente.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingreso a cuenta que se deducirán de las que correspondan, en su día en la liquidación e ingreso del depósito previo.

Caso de no proceder a la utilización de la reserva, ésta tendrá validez hasta transcurridas 24 horas de su inicio, entendiéndose entonces que la citada cantidad queda retenida en concepto de indemnización y gastos administrativos.

8.- Los usuarios de las embarcaciones que, por su tamaño, sistema de propulsión o cualquier otra característica física o técnica, puedan ocasionar daños o deterioros en las instalaciones portuarias, a juicio de la Dirección del Puerto, deberán depositar una fianza por importe de 2.000.000 ptas., efectuada en metálico o aval bancario debidamente formalizado, con objeto de garantizar la totalidad o parte de las reparaciones que, en su caso, diera lugar.

Dicha fianza será devuelta una vez finalizado el período de utilización previo informe de la Autoridad Portuaria.

9.- El Puerto Deportivo de Mazagón posee una distribución de atraques a partir de una eslora de 8 m. No obstante, y dada la demanda existente en la zona de atraques de hasta 6 m. de eslora, se podrán habilitar todos aquellos atraques que dentro del 75% reservado a EPPA no hayan sido asignados por falta de demanda.

A tal efecto se establece la siguiente tarifa:

Atraques hasta 6 m. .... 127.823 Ptas/año.

10.- Con el objeto de poder realizar, en cada caso, una oferta competitiva con las variaciones propias del mercado, EPPA podrá realizar promociones comerciales que contemplen un descuento de hasta el 30% sobre las tarifas base aprobadas para cada caso.

11.- Estas tarifas son válidas hasta que sean modificadas a propuesta de EPPA, no incluyendo dentro de las mismas los conceptos de suministro de agua y luz.

**A N E X O II**

**CUADRO DE TARIFAS DE PUNTOS DE AMARRE  
PUERTO DE ISLA CRISTINA**

TIPO DE ATRAQUE	ESLORA X MANGA	PTAS/DIA		PTAS/MES		PTAS/TRIM.		PTAS/AÑO
		T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	
A	6 X 2,20	660	465	17.820	12.555	50.490	35.572	127.823
B	8 X 3,20	1.280	600	34.560	16.200	97.920	45.900	206.700
C	10 X 3,70	1.665	750	44.955	20.250	127.372	57.375	264.713
D	10 X 4,20	1.765	850	47.655	22.950	135.022	65.025	288.015
E	12 X 4,70	2.256	1.000	60.912	27.000	172.584	76.500	356.460

**NORMAS DE APLICACION.-**

- Las tarifas señaladas se multiplicarán por el coeficiente 1.2 durante los tres primeros días de utilización, siempre que el período de estancia sea inferior a 15 días.
- Temporada Alta: Meses de Junio a Octubre.
  - Temporada Baja: Restantes meses del año.
- La asignación del atraque se realizará en función de la máxima dimensión de la embarcación, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes (longitudinal y transversal).
- Para las embarcaciones multicascos, se incrementará en un 50% la tarifa correspondiente a su eslora.
- Los descuentos autorizados son:
  - Para estancias superiores a 30 días: 10%.
  - Para estancias superiores a 90 días: 15%.
- EPPA ofertará para contratos anuales el 75% de los atraques disponibles

con un descuento del 35% sobre su precio base, incluyendo dentro de este precio la tarifa que por servicios comunes tuviera que devengar al organismo gestor del Puerto.

Este precio se especifica a continuación por esloras:

ESLORA X MANGA	PTAS/AÑO SIN DTO.	PTAS/AÑO 35% DTO.
6 X 2,20	196.650	127.823
8 X 3,20	318.000	206.700
10 X 3,70	407.250	264.713
10 X 4,70	443.100	288.015
12 X 4,70	548.400	356.460

**7.- Reservas.-**

En caso de que un usuario desee efectuar una reserva de atraque determinado para fecha futura, será condición necesaria el pago de las siguientes cantidades:

- Reserva Temporada Alta: 30% de la tarifa correspondiente.
- Reserva Temporada Baja: 15% de la tarifa correspondiente.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingreso a cuenta que se deducirán de las que correspondan, en su día, en la liquidación e ingreso del depósito previo.

Caso de no proceder a la utilización de la reserva, ésta tendrá validez hasta transcurridas 24 horas de su inicio, entendiéndose entonces que la citada cantidad queda retenida en concepto de indemnización y gastos administrativos.

8.- Los usuarios de las embarcaciones que, por su tamaño, sistema de propulsión o cualquier otra característica física o técnica, puedan ocasionar daños o deterioros en las instalaciones portuarias, a juicio de la Dirección del Puerto, deberán depositar una fianza por importe de 2.000.000 ptas., efectuada en metálico o aval bancario debidamente formalizado, con objeto de garantizar la totalidad o parte de las reparaciones que, en su caso, diera lugar.

Dicha fianza será devuelta una vez finalizado el período de utilización, previo informe de la Autoridad Portuaria.

- Con el objeto de poder realizar, en cada caso, una oferta competitiva con las variaciones propias del mercado, EPPA podrá realizar promociones comerciales que contemplen un descuento de hasta el 30% sobre las tarifas base aprobadas para cada caso.
- Estas tarifas son válidas hasta que sean modificadas a propuesta de EPPA, no incluyendo dentro de las mismas los conceptos de suministro de agua y luz.

**A N E X O III**

**CUADRO DE TARIFAS DE PUNTOS DE AMARRE  
PUERTO DE CALETA DE VELES**

TIPO DE ATRAQUE	ESLORA X MANGA	PTAS/DIA		PTAS/MES		PTAS/TRIM.		PTAS/AÑO
		T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	T.ALTA	T.BAJA	
A	6 X 2,50	755	375	20.385	10.125	57.757	28.687	124.800
B	9 X 3,50	1.165	695	31.455	18.765	89.122	53.167	208.455
C	12 X 4,00	1.632	864	44.064	23.328	124.848	66.096	277.056
D	15 X 4,50	2.345	1.350	63.315	36.450	179.392	103.275	412.913
E	20 X 5,50	3.300	1.850	89.100	49.950	252.450	141.525	574.275

**NORMAS DE APLICACION.-**

- 1.- Las tarifas señaladas se multiplicarán por el coeficiente 1.2 durante los tres primeros días de utilización, siempre que el periodo de estancia sea inferior a 15 días.
- 2.- Temporada Alta: Meses de Junio a Octubre.  
Temporada Baja: Restantes meses del año.
- 3.- La asignación del atraque se realizará en función de la máxima dimensión de la embarcación, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes (longitudinal y transversal).
- 4.- Para las embarcaciones multicascos, se incrementará en un 50% la tarifa correspondiente a su eslora.  
Los descuentos autorizados son:
- \* Para estancias superiores a 30 días: 10%.
  - \* Para estancias superiores a 90 días: 15%
- 6.- E.P.P.A. ofertará para contratos anuales el 75% de los atraques disponibles con un descuento del 35% sobre su precio base, incluyendo dentro de este precio la tarifa que por servicios comunes tuviera que devengar al organismo gestor del Puerto.

Este precio se especifica a continuación por esloras:

ESLORA X MANGA	PTAS/AÑO SIN DTO.	PTAS/AÑO 35% DTO.
6 X 2,50	192.000	124.800
9 X 3,50	320.700	208.455
12 X 4,00	426.240	277.056
15 X 4,50	635.250	412.913
20 X 5,50	883.500	574.275

**7.- Reservas.-**

En caso de que un usuario desee efectuar una reserva de atraque determinado para fecha futura, será condición necesaria el pago de las siguientes cantidades:

- \* Reserva en Temporada Alta: 30% de la tarifa correspondiente.
- \* Reserva en Temporada Baja: 15% de la tarifa correspondiente.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingreso a cuenta que se deducirán de las que correspondan, en su día en la liquidación e ingreso del depósito previo.

Caso de no proceder a la utilización de la reserva, ésta tendrá validez hasta transcurridas 24 horas de su inicio, entendiéndose entonces que la citada cantidad queda retenida en concepto de indemnización y gastos administrativos.

- 8.- Los usuarios de las embarcaciones que, por su tamaño, sistema de propulsión o cualquier otra característica física o técnica, puedan ocasionar daños o deterioros en las instalaciones portuarias, a juicio de la Dirección del Puerto, deberán depositar una fianza por importe de 2.000.000 ptas., efectuada en metálico o aval bancario debidamente formalizado, con objeto de garantizar la totalidad o parte de las reparaciones que, en su caso, diera lugar.

Dicha fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de utilización previo informe de la Autoridad Portuaria.

- 9.- Con el objeto de poder realizar, en cada caso, una oferta competitiva con las variaciones propias del mercado, EPPA podrá realizar

promociones comerciales que contemplen un descuento de hasta el 30% sobre las tarifas base aprobadas para cada caso.

- 10.- Estas tarifas son válidas hasta que sean modificadas a propuesta de EPPA, no incluyendo dentro de las mismas los conceptos de suministro de agua y luz.

*RESOLUCION de 27 de julio de 1993, sobre Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Linares, relativa a cambios de clasificación de suelos en los núcleos de Linares y Los Linarejos.*

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Linares relativa a cambios de clasificación de suelos en los núcleos de Linares y Los Linarejos, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Linares el 8 de octubre de 1992, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 22 de julio de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

**HE RESUELTO:**

Primero. Aprobar definitivamente el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable No Programado Industrial de 5,50 Has. de suelo ubicado al Sur del casco urbano en el núcleo de Linarejos. En el plazo nº 2.2 titulado Clasificación del Suelo, núcleo de Linarejos, debe corregirse el error en la clasificación de suelo que mantiene como suelo urbano el ámbito del PERI eliminado en la aprobación provisional.

Segundo. Denegar el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable No Programado Industrial de unos terrenos de 207 Has. de superficie, situados al Noroeste del casco urbano de Linares, por cuanto dicho cambio no puede considerarse como un cambio aislado en la clasificación del suelo, sino que incide de manera determinante en la estructura general y orgánica del municipio y en la clasificación del mismo, entendiéndose, por tanto, como uno de los supuestos de revisión del planeamiento previsto en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/92 y en el artículo 1.4 de la Normativa del Plan General de Linares, aprobado definitivamente por el Consejero de Política Territorial (hoy de Obras Públicas y Transportes, el 17 de enero de 1986).

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Linares y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993